

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	JOSE LUIS GOMEZ CASTAÑO, MARLENE DEL SOCORRO GOMEZ LOPEZ, CLAUDIA MARIA GOMEZ LOPEZ, NANCY YASMINE GOMEZ LOPEZ Y AIDE LILIANA GOMEZ LOPEZ
Causantes	ROSA ANGELICA LOPEZ DE GOMEZ.
Radicado	No. 05-001 31 10 007-2019-00143-00
Providencia	SENTENCIA N°219 DE 2021
Decisión	SE APRUEBA EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADICIONAL PRESENTADO POR EL PARTIDOR NOMBRADO.

Procede este Despacho a aprobar la partición y adjudicación adicional de bienes dentro del trámite de SUCESIÓN INTESTADA DE LA CAUSANTE ROSA ANGELICA LOPEZ DE GOMEZ.

HECHOS DE DEMANDA.

Se expuso que dentro del trabajo de partición y adjudicación dentro de la sucesión de la señora ROSA ANGELICA LOPEZ DE GOMEZ, la cual se aprobó por este despacho mediante sentencia Nro 118 del siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), que se dejó de inventariar el 12,5% del lote de terreno que hace parte del marcado con el numero 114A con casa de habitación situado en el barrio Villa Liliam o la Estancia de la ciudad de Medellín, todo lo cual tiene una cabida de 28.80 mts², y que linda por el frente con una calle en proyecto; por un costado propiedad del vendedor, por el otro costado con el lote No. 114B y por el otro costado con el lote No. 114, identificado con MI No. 01N-23880, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

ANTECEDENTES

Presentado el inventario adicional, con auto de cuatro (04) de marzo del año que avanza, en los términos del artículo 502 del Código General del Proceso, se puso en traslado y se aprobó con providencia del treinta (30) de abril siguiente; el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por el auxiliar designado el pasado dos (02) de julio, y puesto en traslado con auto del trece (13) de julio siguiente, sin que existiera pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

En confrontación del trabajo partitivo, con la normatividad patria, observa el Despacho que

el trabajo de partición presentado por el auxiliar designado, se encuentra ajustado a derecho, conforme el Numeral 1º. Del Artículo 509 del Código General del Proceso que señala en apartes que:

“1.- El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días (05) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2.- Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la petición, la cual no es apelable”.

En consonancia con los principios de Equidad y Justicia, que se encuentran reunidos a plenitud en la presente causa, se hace necesario impartirle la aprobación correspondiente al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de bienes presentado por el auxiliar de la justicia designado, pues esta judicatura encuentra que cumple con las normas de la Partición adicional en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, no contraviniendo las reglas de la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de la señora ROSA ANGELICA LOPEZ DE GOMEZ, con apego a la base real de la distribución de los mismos, en sintonía con el inventario y avalúo adicional, por lo que este despacho imparte aprobación, conforme lo dispone el Numeral 2º Del Artículo 509 del Código General del Proceso.

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Por lo anterior, se ordenará la protocolización del trabajo partitivo en la Notaría que elijan los interesados y no se condenará en costas, por no ameritarse, ya que es un trámite consecencial y que sigue a la disolución de la sociedad conyugal, que no recibió oposición.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBASE EL TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN ADICIONAL presentado por el partidor designado en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del sucesorio de los causantes **ROSA ANGELICA LOPEZ DE GOMEZ.**

SEGUNDO: Se ordena expedir copia autentica a los interesados para los efectos registrales correspondientes en la matrícula Nro 01N-23880, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte.

TERCERO: Insértese el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, como pieza fundamental en el presente trámite, allegado por el auxiliar designado el pasado dos (02) de julio de los corrientes, en 7 folios.

CUARTO: Una vez se encuentre inscrito el trabajo de partición y adjudicación, se ordena la protocolización de copia de la partición y la presente sentencia en la Notaría del Círculo de la Ciudad de Medellín, que indiquen las partes interesadas del Juzgado la Notaria en la cual ha de realizarse.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b3c690e0c96a359389211e66ea40b07c59592bb59ca286bd21c4abe1ded282

Documento generado en 03/08/2021 09:58:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>